



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**

**Referencia:** DECLARA EMERGENCIA SANITARIA DEL SISTEMA DE SALUD

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros.</sup> E6-2024-14907.Ae, E6-2024-13786-Ae, E2-2024-5796-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que al inicio de la gestión de Gobierno 2023-2027, el Ministerio de Salud de la Provincia se encontró con un escenario crítico para su desenvolvimiento, consistente en la detección de faltantes y/o de inexistencia de insumos hospitalarios básicos de primera necesidad para asistir a toda la red sanitaria;

Que la mentada anomalía determinó que por actuación electrónica N° E6-2024-14907-Ae, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, elabore un informe y en consecuencia solicite dar tratamiento de urgencia y prioridad a las compras de insumos hospitalarios y medicamentos de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento y/o impulsar la normalización de los servicios de salud de la Provincia;

Que refiere y describe la situación gravísima y crítica de desabastecimiento de medicamentos, insumos y reactivos con la que se encontró la actual gestión gubernamental al asumir, lo que pone en peligro el acceso de la población al derecho a la salud y a las prestaciones específicas del sistema;

Que el informe de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos afirma que desde el inicio de la nueva gestión es evidente el faltante de medicamentos y descartables de todo tipo y uso, como la descripción de un stock real físico que no resultaba coincidente con los datos del stock del Sistema de Gestión de Farmacia;

Que esa discordancia se reflejaba porque las provisiones pendientes realizadas por las anteriores autoridades no estaban concretadas por al menos unos quince (15) procedimientos licitatorios con retrasos generados a partir del mes de mayo del año 2023 que no se materializaron, tratándose de insumos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de salud;

Que la falta de ingresos -adquisición- de insumos generó innumerables pedidos de urgencias de los más de trescientos (300) Servicios de Salud del Ministerio, que ante la situación crítica realizó pedidos de compra urgentes de medicamentos e insumos descartables tanto para la atención de pacientes agudos como crónicos, con el riesgo de afectación de la salud, de su recuperación y hasta riesgo de vida;

Que además, estos procedimientos administrativos, gran número de licitaciones públicas tramitadas por Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, que demandan un mayor tiempo de gestión, trajo aparejado: la interrupción de la cadena de pagos que data del mes de agosto de 2023, acumulándose deuda de los proveedores de aproximadamente siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000,00), residual de años anteriores; y cese del normal abastecimiento de insumos de todo tipo en los servicios, y por ende, el impedimento de atender las urgencias del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que por su parte, los procedimientos administrativos que se canalizaron por Dirección de Administración de la jurisdicción, dentro de la cual se encuentra el Departamento de Contrataciones, conforme a una auditoria de corte, también arrojaron como resultado, un considerable tiempo de demora en la tramitación de los mismos, contabilizándose un total de ochocientos ochenta y cinco (885) actuaciones electrónicas pendientes; lo que llevo incluso a la adopción de medidas de intervención inmediata en la Jefatura del Departamento de Compras del Ministerio de Salud mientras se tramitan los procedimientos admirativos para determinar responsabilidades;

Que la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos solicita los siguientes medicamentos e insumos que se detallan a continuación: - INOTRÓPICOS (DOPAMINA, ADRENALINA, SOBUTAMINA, DIGOXINA)-ANTIBIÓTICOS DE MÚLTIPLES ESPECTROS (AMOXICILINA 500MG, AMOXICILINA CLAVULÁNICO, MEROPEN, AMIKACINA, CIPROFLOXACINA, CEFALEXINA 500 MG, AMPICILINA, AMPICILINA SULBACTAM. VANCOMICINA, CEFTRIAZONA, CEFTAZIDIME, METRONIDAZOL)-ANTIHIPERTENSIVOS (ENALAPRIL, LOSARTAN, CARVEDILOL, AMIODARONA, AMLODIPINA)-ANTIHISTAMÍNICOS (DIFHENIDRAMINA, LORATADINA)-ANTICONVULSIVANTES (FENITOÍNA, DIAZEPAN)-ANTITÉRMICOS (PARACETAMOL, IBUPROFENO, DAPIRONA). ANALGÉSICOS (DICLOFENAC, TRAMADOL, KETOROLAC, NALBUFINA, MELOXICAN)-BRONCODILATADORES (SALBUTAMOL)-CORTICOIDES (BETAMETASONA, DEXAMETASONA, MEPREDNISONA). INSUMOS DESCARTABLES (ABOCATHS,

MICROGOTEROS, MACROGOTEROS, AGUJAS, JERINGAS, ALCOHOL, ALGODÓN, GASA, VENDAS, YESO, TUBOS ENDOTRAQUEALES, SONDAS, VASELINA, IODOPOVIDONA, DETERGENTE ENXIMÁTICO)-ANTIHEMÉTICOS (METOCLOPRAMIDA). ANESTÉSICOS (KETAMINA)-- OTROS (OXITOCINA, ERGONOVINA, SULFADIAZINA DE PLATA, LOPERAMIDA, ALLOPURINOL, LEVOTIROXINA, CAFÉINA, CLORURO DE POTASIO, MICOFENOLATO);

Que esta situación descripta resulta coincidente con lo informado por actuación electrónica N° E2-2024-5796-Ae, de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales de la Secretaría General de la Gobernación creada por Decreto N° 2130/09, con la finalidad entre otras funciones analizar los procesos de Licitaciones Públicas de todas las jurisdicciones;

Que la Dirección refleja la situación puntual de las Licitaciones Públicas del Ministerio de Salud durante el año 2023 de un total de ciento setenta y dos (172) licitaciones en proceso relativamente normales en tiempos de ejecución hasta mediados del mes de septiembre;

Que con posterioridad a esa fecha se generó un sin número de demoras en los procesos en cursos de adjudicación, como así también en los trámites que estaban en etapa de autorización para llamado a licitación;

Que ello fue originado entre otras cosas por la incertidumbre entre los proveedores adjudicados y potenciales oferentes en función de la suspensión en la cadena normal de pagos, la falta de definición en las pre-adjudicaciones por parte del Ministerio de Salud, generando retiros masivos de ofertas y una baja significativa en los participantes de nuevas aperturas;

Que de los tramites mencionados por un monto superior a los veintiún mil millones de pesos, se encontraban algunos de suma importancia para el normal abastecimiento del sistema sanitario provincial, contratación del servicio de nutrición parenteral destinados a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia por un monto de \$ 986.173.612,20, adquisición de medicamentos psicofármacos, para los Servicios y Dispositivos de Salud Mental por un monto de \$ 605.045.584,30, adquisición de insumos médicos descartables, destinados a cubrir el consumo y demanda trimestral de los diversos puestos que conforman la Red Sanitaria por un monto de \$ 657.743.995,65, adquisición de medicamentos en presentación de comprimidos, por un periodo estimado de tres (3) meses para toda la Red Sanitaria Provincial incluyendo los hospitales de mayor complejidad, dependiente del Ministerio de Salud por un monto de \$ 1.165.919.793,00, adquisición de medicamentos para tratamientos especiales, destinados a abastecer y cubrir la demanda trimestral de los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", y Bicentenario "General Güemes", todos dependientes del Ministerio de Salud por un monto de \$ 919.466.615,96, adquisición medicamentos destinados

a conformar el Botiquín Medicar, destinados a cubrir el uso y demanda de aproximadamente doscientos (200) Servicios: Centros de Salud por un monto de \$ 2.531.431.440,00, adquisición de medicamentos e insumos, para el tratamiento de pacientes con las patologías: Diabetes Mellitus y Dislipidemias por un monto de \$ 3.868.772.232,00, adquisición de tiras reactivas para determinación de glucemia en sangre y agujas para aplicación de insulina, a través del Departamento Provincial de Diabetes, para un periodo aproximado de seis (6) meses por un monto de \$ 1.673.235.900,00, adquisición de medicamentos: suspensiones, gotas, cremas, aerosoles y sobres, destinados a cubrir la demanda trimestral de toda la Red Sanitaria y los Hospitales de Mayor Complejidad por un monto de \$ 2.344.498.659,00, adquisición de adquisición de medicamentos en presentación de ampollas, necesarios para cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de toda la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, incluyendo los Hospitales de Mayor Complejidad por un monto de \$ 1.625.407.541,50, compra trimestral de medicamentos ampollas para red sanitarias y grandes hospitales por un monto de \$ 1.625.407.541,50;

Que estos procedimientos debieron realizarse a mediados de octubre y adjudicarse a más tardar fines del mes de diciembre, para que se pudieran proveer los medicamentos en el mes de enero, a los fines de cubrir la provisión trimestral hasta el mes de marzo y/o abril del año 2024;

Que menciona sólo por citar un ejemplo, a mediados del mes de septiembre se encontraba en proceso de preadjudicación la Licitación Pública N° 154/23, que tenía por objeto la adquisición de medicamentos oncológicos y hemato-oncológicos, con destino a aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas y en el Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán" para cubrir un periodo aproximado de tres (3) meses;

Que se encontraba con un principio de preadjudicación por un monto aproximado de pesos de un mil quinientos millones (\$1.500.0000.000), adquiriendo así la mayoría de los medicamentos en cuestión, para luego, a solicitud del Ministerio de Salud, solicitar una reducción de hasta casi la mitad de las cantidades y el monto preadjudicado (\$741.000.000),

Que la reducción de las cantidades fue debido a la deuda con proveedores, la cual era muy importante y las expectativas de pagos casi nulas, todo esto llevo a que la emisión de las órdenes de compras sea recién a fin del mes de octubre de 2023;

Que ante esta situación, y con esa cantidad muy reducida de medicamentos, lo cual no permite cubrir el periodo previsto en la solicitud de adquisición (previsto para cubrir hasta los primeros meses de 2024) se ha generado un serio resentimiento en los tratamientos de los pacientes, en la organización, prevención y logística, dejando al servicio fuera de cualquier previsión y en condiciones alarmantes de prestación, con un escenario severo de desabastecimiento;

Que la citada Dirección General sostiene "...para finalizar podemos decir que estos inconvenientes, externos a esta Dirección General produjeron demoras excesivas en los trámites y las adjudicaciones finales de las licitaciones antes mencionadas, lo que seguramente resintió el normal abastecimiento de los medicamentos y otros productos necesarios para mantener activo el sistema sanitario provincial.";

Que "...también es necesario aclarar que el contexto de inestabilidad económica producida, principalmente entre los meses de agosto y diciembre de 2023, dado por el aumento en la cotización del dólar, la variación sostenida en los precios de los medicamentos lo que derivó en la falta de oferentes llevó a generar demoras no habituales en los trámites y a la imposibilidad de adquirir la mayoría de los productos solicitados;

Que por otra parte, las licitaciones quedaron en su mayoría desiertas como consecuencia de los retrasos en los pagos del gobierno provincial y por la devaluación que provocó que algunos precios presentados fueran excesivos;

Que la falta de compra de insumos en tiempo oportuno sumado a todas las situaciones expuestas produjo que se encuentra afectado el normal sistema de provisión de medicamentos, así como a insumos esenciales para la salud;

Que esta situación de faltantes y desabastecimiento se torna más delicada cuando se trata de enfermedades agudas o de tratamientos continuos y sistemáticos, cuya suspensión pone en serio peligro la vida de los pacientes o puede causar daños irreversibles en la salud;

Que ello afecta el tratamiento de enfermedades crónicas como la hipertensión, diabetes y tiroides; el déficit en el abastecimiento de medicamentos de carácter oncológico, antirretrovirales y antibióticos ocasionó la criticidad del sistema con consecuencias lamentables para la salud y calidad de vida de los pacientes;

Que por ello el Ministerio de Salud tuvo que adquirir en forma urgente insumos a aquellos proveedores que tenían stock para abastecer a la red sanitaria ante la imposibilidad de iniciar nuevos trámites de contrataciones a través de Licitaciones Privadas y Pública, por el tiempo que dichos procesos demandan y la necesidad de contar con los insumos de manera inmediata;

Que por todo lo expuesto, el Ministerio de Salud debió priorizar el derecho a la salud adoptando las medidas de carácter inmediato, y en forma simultánea se iniciaron los procesos de licitación pública para los meses venideros, lo que lleva a la jurisdicción a adoptar medidas extremas a fin de garantizar la salud de la población;

Que el derecho a la salud como derecho humano, es decir en su carácter de inalienable de la dignidad humana y universal es reconocido como tal en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994, a través de la incorporación con jerarquía constitucional de once declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN), la mayoría de los cuales incorporan expresamente el derecho a la salud, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1984), estableciendo en cada caso, el alcance, las obligaciones para el Estado, objetivos y metas de política pública en el área y consideraciones específicas para grupos que requieren protección especial;

Que con distintos matices cada una de las provincias que componen nuestra República, las respectivas Constituciones han recogido el derecho a la salud como esencial. Nuestra Provincia, en el Artículo 36 establece "La Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social. Al efecto dictará la legislación que establezca los derechos y deberes de la comunidad y de los individuos y creará la organización técnica adecuada.";

Que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que "la cláusula federal prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos impone al Gobierno Nacional el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial y el deber de tomar "de inmediato" las medidas pertinentes conforme a su Constitución y sus leyes para que las autoridades componentes del estado federal puedan cumplir con las disposiciones de ese tratado (art. 28 inc. 1 y 2) La Convención sobre los Derechos del Niño incluye además las obligaciones de los estados de alentar y garantizar a los menores con impedimentos físicos o mentales el acceso efectivo a los servicios sanitarios y de rehabilitación, de esforzarse para que no sean privados de esos servicios que el estado Nacional ha asumido pues compromisos internacionales explícitos encaminados a promover y facilitar las prestaciones de salud que requiera la minoridad y no puede desligarse válidamente de esos deberes so pretexto de la inactividad de otras entidades públicas o privadas" ( C.S.J.N., Campodónico de Beviacqua Ana Carina c/Ministerio de salud y Acción Social, 24 de Octubre de 2000);

Que una de las funciones que emerge de la Constitución Nacional, Tratados internacionales constitucionalizados, y de nuestra Constitución Provincial, es precisamente la de tutelar adecuadamente la salud de los habitantes, arbitrando los medios para proporcionar a cada ciudadano una eficaz asistencia sanitaria que constituya una verdadera protección de ese derecho;

Que en virtud de lo expuesto resulta indispensable proveer de forma inmediata los bienes y servicios del sistema de Salud con la mayor diligencia posible, permitiendo asegurar la protección de los derechos personalísimos tutelados por el Estado, como el derecho a la vida y a la salud;

Que ante este cuadro situacional complejo se propone la declaración de Estado de Emergencia Sanitaria con el fin de agilizar los procesos necesarios para la adquisición de los medicamentos, insumos y reactivos por parte del Ministerio de Salud hasta tanto se normalicen la cadena de pagos y los procesos de licitaciones públicas;

Que la Dirección General de Contrataciones Estrategias Interjurisdiccionales estima que el normal abastecimiento de insumos con los actuales procesos licitatorios en curso se restablecerá aproximadamente en sesenta (60) días;

Que por ello existen razones de verdadera urgencia que resienten considerablemente el sistema de salud que no pueden satisfacerse en tiempo oportuno por los procedimientos licitatorios;

Que resulta imperioso dotar de forma inmediata los bienes y servicios al Estado con la mayor diligencia posible y con criterios de legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad permitiendo asegurar la protección de los derechos personalísimos tutelados por el Estado, como el derecho a la vida y a la salud;

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario autorizar transitoriamente la contratación directa en el ámbito del Ministerio de Salud, mientras dure la Emergencia Sanitaria, sin afectar la transparencia de los procesos, los que deberán estar marcados por parámetros objetivos de razonabilidad, y tendrán la intervención de los organismos de contralor correspondientes;

Que la situación de urgencia que constituye el presupuesto de la Emergencia es concreta e inmediata y de tal naturaleza que no puede satisfacerse en tiempo oportuno más que por esta vía de excepción, por cuanto la demora actual en los procesos licitatorios provocaría mayores daños al interés público comprometido;

Que la medida que se propone resulta razonable con el bien jurídico superior que se pretende resguardar, siendo adecuada o idónea para el logro del fin que se busca alcanzar mediante su dictado que es preservar la salud pública, es necesaria conforme las circunstancias señaladas y es razonable en virtud de su acotada temporalidad;

Que las contrataciones deberán ser autorizadas por la máxima autoridad ministerial, previa acreditación y justificación de la urgencia por parte de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera en cantidades mínimas razonables hasta cubrir el desfase producido;

Que el cuadro analizado o la falta de diligencias adecuadas, cuya objetivación conduce a las omisiones descritas en sistema integral de salud en el período inmediatamente anterior a diciembre de 2023, a corregir en el marco que se propone.

Que ello también podría involucrar responsabilidades genéricas, por acción u omisión de deberes previstos para la función pública;

Que ese conjunto de elementos, para la gestión actual, y el hallazgo imprevisto de los datos objetivos reseñados poseen la contundencia de una situación de necesidad y urgencia sanitaria, que requiere la satisfacción apremiante con la mayor celeridad posible;

Que si bien por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública", no obstante existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa;

Que existen razones de necesidades apremiantes y objetivas que impiden el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del sistema sanitario de Salud de la Provincia;

Que las circunstancias expuestas resultan asimilables a hechos fortuitos o de fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración de ese modo de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí insume de mayor cantidad de tiempo y de recursos;

Que en su configuración de conjunto, resultan equivalentes a un desastre imposible de evitar con acciones anteriores a su avocamiento, a una vis mayor, la fuerza mayor prevista en el Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092-A, primer párrafo en cuanto reza: "La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor..", que viabiliza los propósitos de la presente norma y faculta a la determinación de las responsabilidades emergentes, mediatas y remotas, que se describe en el acápite anterior;

Que la presente medida será refrendada en acuerdo general de Ministros y remitida a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;



Que el Poder Ejecutivo no puede permanecer expectante ante las situaciones de gravedad expuestas en el normal abastecimiento del sistema sanitario de salud debiendo adoptar las medidas que resulten pertinentes y razonables para garantizar el derecho a la vida y a la salud;

Que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 14) Declara la emergencia- (Artículo 141);

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos.

**Artículo 2°:** Ratifícanse las compras realizadas por el Ministerio de Salud para el abastecimiento esencial de medicamentos e insumos, y autorízase como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa, los bienes, e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia.

**Artículo 3°:** Dispóngase como autoridad de aplicación de la presente medida al Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La presente medida será refrendada en acuerdo general de Ministros y remitida a la Cámara de Diputados a los fines de su ratificación legislativa.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

